



RESOLUCION MINMINAS 3-1513 DE 1992

Por la cual se establece el uso de aditivos detergentes dispersantes en todas las gasolinas automotor que se distribuyen en Colombia

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, en especial las dadas por la Ley la. de 1984.

CONSIDERANDO:

Que el uso de aditivos detergentes dispersantes tensoactivos de alta estabilidad térmica de los denominados en el mercado internacional como de tercera generación y/o superiores o sus equivalentes en las gasolinas automotor, producen un efecto de limpieza y mantienen limpio el sistema de admisión de combustible de los motores (carburador, múltiple de admisión, válvulas de admisión e inyectores), generando importantes beneficios como son la reducción de emisiones contaminantes por exhosto (monóxido de carbono, hidrocarburos sin quemar y promotores de formación de ozono), economía apreciable de combustible y un mejor comportamiento del motor del vehículo;

Que las operaciones anteriores han sido plenamente comprobadas por la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPETROL, con las gasolinas colombianas, y sus resultados concuerdan con los obtenidos a nivel internacional, en pruebas similares;

Que toda acción que conduzca a reducir la contaminación atmosférica y a racionalizar el consumo de combustibles se ajusta a los objetivos del Gobierno Nacional y por lo tanto debe ser estimulada y apoyada por todos los estamentos gubernamentales en beneficio de la salud de los colombianos y de la economía del país;

RESUELVE:

Artículo primero. A partir del 1o. de enero de 1993 todas las gasolinas automotores que se consuman en el país, deben contener ADITIVOS DETERGENTE DISPERSANTES, de

## legalambiental Itda.

acuerdo con un programa controlado de dosificación previamente establecido.

Artículo segundo. Los distribuidores mayoristas podrán participar en el programa mencionado anteriormente, usando sus propios aditivos, siempre y cuando cumplan con las especificaciones mínimas de calidad, dosificación correcta y objetivos del programa.

En este caso, deberán presentar a la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPETROL, su respectiva propuesta a más tardar el día 30 de septiembre de 1992

Artículo tercero. La Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPETROL, Incorporará los aditivos a las gasolinas que no sean cubiertas por los distribuidores mayoristas.

Artículo cuarto. El Ministerio de Minas y Energía fijará los costos máximos atribuibles a la dosificación de los aditivos materia de esta resolución, los cuales incluidos en la próxima resolución que regule los precios de los combustibles.

Artículo quinto. El Ministerio de Minas y Energía, conjuntamente con la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPETROL, ejercerá el control de este programa.

Artículo sexto. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publiquese y cúmplase.

da en Santafé de Bogotá, D.C., a 24 de agosto de 1992.

